

32, párrafo segundo, donde dice: «licitador», debe decir: «oferente». Párrafo tercero, donde dice: «Denominación u objeto del concurso», debe decir: «Denominación u objeto de la contratación directa». Cláusula 36, párrafo tercero, línea segunda, donde dice: «cada licitador», debe decir: «cada oferente». Párrafo quinto, línea segunda, donde dice: «serán los licitadores», debe decir: «serán los oferentes». Cláusula 37, línea cuarta, donde dice: «verificar la adjudicación», debe decir: «verificar la adjudicación». Cláusula 38, línea tercera, donde dice: «resolutorio de la licitación», debe decir: «resolutorio de la concurrencia de ofertas». Línea cuarta, donde dice: «podrán los licitadores», debe decir: «podrán los oferentes». Cláusula 39, línea tercera, donde dice: «señalándose la cuantía», debe decir: «señalándose la cuantía». Cláusula 40, línea primera, donde dice: «las adjudicaciones en el supuesto», debe decir: «las adjudicaciones en el supuesto».

En la página 29004, cláusula 47, línea segunda, donde dice: «licitación», debe decir: «conurrencia de ofertas». Cláusula 48, párrafo segundo, línea cinco, donde dice: «que revisan carácter contractual», debe decir: «que revisan carácter contractual». Cláusula 50, línea tercera, donde dice: «que se adjunta», debe decir: «que se ajusta». Cláusula 52, párrafo segundo, línea seis, donde dice: «de diera al Jefe de la Inspección de Defensa competente», debe decir: «de diera el Jefe de la Inspección del Ministerio de Defensa competente». Párrafo tercero, línea primera, donde dice: «Informar al Ministro de Defensa, cuando lo solicite», debe decir: «Informar al Ministerio de Defensa, cuando lo solicite». Párrafo séptimo, línea segunda, donde dice: «ocasionado la licitación», debe decir: «ocasionado la concurrencia de ofertas».

En la página 29005, cláusula 59, párrafo segundo, donde dice: «(Relacionarla o poner: "No procede")», debe decir: «(Relacionarla o poner: "No procede")». Cláusula 63, párrafo segundo, línea diez, donde dice: «precede a un nuevo suministro», debe decir: «proceda a un nuevo suministro». Cláusula 67, línea primera, donde dice: «las modificaciones que los ofertantes pueden», debe decir: «las modificaciones que los oferentes pueden». Observaciones. Segunda, última línea, donde dice: «cláusula 4 del mismo», debe decir: «cláusula 2 del mismo». Disposición final (debe suprimirse).

*Modelo tipo de proyecto de contrato sustitutivo del pliego de bases de cláusulas administrativas particulares, para la contratación directa en los supuestos indicados en los números 1, 2, 5 y 7 del artículo 247 del Reglamento General de Contratación del Estado*

En la página 29006, cláusula 2, en el recuadro, donde dice: «precio límite», debe decir: «precio unitario». Cláusula 10, última línea, donde dice: «la adjudicación», debe decir: «la adjudicación». Cláusula 14, línea tercera, donde dice: «a la devolución de las fianzas definitiva o complementaria», debe decir: «a la devolución de la fianza definitiva y en su caso complementaria». Cláusula 19, última línea, donde dice: «intimidación», debe decir: «intimidación».

En la página 29007, cláusula 29, donde dice: «cláusulas», debe decir: «cláusula», último párrafo, línea primera, donde dice: «se tendrán en cuenta la adopción», debe decir: «se tendrá en cuenta la adopción». Cláusula 32, donde dice: «Cláusula 32», debe decir: «Cláusula 32 (1).-». Cláusula 35, línea segunda, donde dice: «del contrato odas las», debe decir: «del contrato todas las».

En la página 29008, cláusula 55, línea cinco, donde dice: «(Ley 5/1978, de 17 de marzo)», debe decir: «(Ley 5/1973, de 17 de marzo)».

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**21152** ORDEN de 14 de octubre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Hustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 6.163 Mes en curso: 6.175
Cebada.	10.03.B	Contado: 9.103 Mes en curso: 9.114 Noviembre: 9.525 Diciembre: 9.754
Avena.	10.04.B	Contado: 3.870 Mes en curso: 3.881
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 7.513 Mes en curso: 7.523 Noviembre: 7.577 Diciembre: 7.076
Mijo.	10.07.B	Contado: 3.528 Mes en curso: 3.541
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 8.200 Mes en curso: 8.209 Noviembre: 8.445
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**21153** RESOLUCION de 4 de octubre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de septiembre de 1985, por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo de la Secretaría de Estado de Comercio.

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de septiembre de 1985, aprobó el siguiente Acuerdo:

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo de la Secretaría de Estado de Comercio.

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de octubre de 1985.—El Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro y Política Financiera.

### ANEXO

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo de la Secretaría de Estado de Comercio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.—Los puestos de trabajo dependientes de la Secretaría de Estado de Comercio, excluidos los de Organismos autónomos y los desempeñados por funcionarios destinados en el extranjero, serán los relacionados en el catálogo anexo al presente Acuerdo, en el que se detalla su nivel de complemento de destino así como la cuantía del complemento específico que corresponde a determinados puestos de trabajo para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

El número de dotaciones de los puestos de trabajo a que se refiere el Real Decreto 3775/1982, de 22 de diciembre, comprende los desempeñados por personal funcionario y eventual.

Las posteriores modificaciones, en su caso, de niveles de complemento de destino y el número de dotaciones se efectuarán de conformidad con la normativa vigente.